BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 25 DE JUNIO DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.675

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y
ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

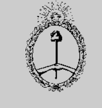
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



LEYES

LEY DE CONVERTIBILIDAD

Ley 25.445

Adopción de un nuevo patrón de convertibilidad para el peso. Modificación del artículo 1° de la Ley N° 23.928. Vigencia.

Sancionada: Junio 21 de 2001.
Promulgada: Junio 22 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 1° de la ley 23.928 por el siguiente:

Artículo 1°: El peso será convertible para la venta, a una relación de un peso ($ 1) por el promedio simple de un dólar de los Estados Unidos de América (u$s 1) y un euro de la Unión Europea (E 1), en las condiciones establecidas por la presente ley. A estos efectos se tomará la cotización de tipo vendedor de euros en dólares estadounidenses en el mercado de Londres.

ARTICULO 2º — La presente ley rige a partir del día siguiente a aquel en el que un euro de la Unión Europea (E 1) cotice a un dólar de los Estados Unidos de América (u$s 1) para la venta, en el mercado de Londres, o supere dicha cotización, lo que será declarado por decreto del Poder Ejecutivo nacional en dicha oportunidad.

ARTICULO 3º — El Banco Central de la República Argentina podrá formular los instrumentos necesarios para facilitar la adopción del nuevo patrón de convertibilidad en la adaptación de las deudas preexistentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.445 —

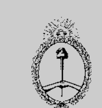
RAFAEL PASCUAL — MARIO A. LOSADA — Rodolfo C. Marafioti. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 844/2001

Bs. As., 22/6/2001

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.445 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.



DECRETOS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 813/2001

Modificación del Decreto N° 443/2000, por el que se creó el Organismo Nacional de Administración de Bienes como órgano desconcentrado en el ámbito del citado Departamento de Estado, asignándole las misiones y funciones del ex - Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios establecidas por el Decreto N° 1383/96 y las correspondientes a la ex - Dirección Nacional de Bienes del Estado determinadas en el Decreto N° 1450/96.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el Expediente N° 025-000121/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, los Decretos N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996, N° 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996, N° 443 de fecha 1 de junio de 2000, N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, N° 431 de fecha 17 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 443/00 citado en el VISTO, se creó e! ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES como órgano desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, asignándole las misiones y funciones del ex-ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS establecidas por el Decreto N° 1383/96 y las correspondientes a la ex-DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO establecidas en el Decreto N° 1450/96 con excepción del Registro Patrimonial que se mantiene en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 443/00 se estableció que el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES seria conducido por un Directorio integrado por UN (1) Presidente y CUATRO (4) Vocales con desempeño de carácter ad honorem, previendo su integración con el Secretario de Finanzas, el Subsecretario de Presupuesto, ambos del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Subsecretario de Desarrollo Urbano v Vivienda y el ex-Subsecretario de Planificación de Inversiones, ambos del MINISTERIO DE INFRAES-

SUMARIO

TRUCTURA Y VIVIENDA. recayendo la Presidencia del mismo en el Señor Ministro de Infraestructura y Vivienda.

Que, asimismo, la administración del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, conforme lo instituye el Decreto N° 443/00, se encuentra a cargo de UN (1) Director designado a propuesta del DIRECTORIO.

Que siendo política del PODER EJECUTIVO NACIONAL reducir el gasto público y propiciar acciones tendientes a su mayor eficiencia, racionalización y optimización de los recursos existentes, corresponde tomar medidas que tiendan a la concentración de las decisiones en aquellas áreas de alta sustantividad que fomenten la máxima eficacia en el desarrollo de las actividades y funciones a su cargo.

Que resulta procedente disponer la concentración de tales decisiones en el Señor Ministro de Infraestructura y Vivienda estableciendo la directa dependencia del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES del mismo.

Que en función de tal premisa, corresponde reservar para el mismo, el ejercicio de las misiones, funciones y atribuciones correspondientes al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES quedando facultado expresamente para efectuar las delegaciones necesarias, ampliar las existentes o restringirlas, y proceder a la directa designación del Director a cargo de la Administración del Organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 443/00, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 4° — El ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES será conducido por el Ministro de Infraestructura y Vivienda, en carácter de Presidente, el que quedará facultado para efectuar las delegaciones necesarias, ampliar y/o restringir las existentes.
La Administración de dicho Organismo estará a cargo de UN (1) Director, que será designado por el citado funcionario”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bastos. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 829/2001

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional Electoral.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorgan el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL ELECTORAL al señor doctor Santiago Hernán CORCUERA (D.N.I. N° 17.796.308).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 783/2001

Desígnase Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 12/6/2001

VISTO la Resolución Nº 193 de fecha 8 de junio de 2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se aceptó la renuncia presentada por el Licenciado D. Nicolás GADANO (M.I. Nº 18.129.861) al cargo de Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que corresponde proceder a la cobertura del cargo de que se trata.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Licenciado en Economía D. Jorge Alberto SANSONE (M.I. Nº 12.306.566) Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 828/2001

Nómbrase Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10 de la Capital Federal.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 10, DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Héctor Osvaldo CHOMER (D.N.I. N° 12.943.739).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

JUSTICIA

Decreto 834/2001

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 1 DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Carlos Alberto ROZANSKI (D.N.I. N° 10.121.709).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

JUSTICIA

Decreto 835/2001

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional Electoral.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL ELECTORAL, al señor doctor Alberto Ricardo DALLA VIA (D.N.I. N° 12.622.670).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

JUSTICIA

Decreto 836/2001

Nómbrase Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12 de la Capital Federal.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 12, DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Juan Manuel OJEA (D.N.I. N° 10.133.626).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

IMPUESTOS

Decreto 845/2001

Modificación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997) y sus modificaciones. Alcances a espectáculos de carácter deportivo amateur. Derógase el Artículo 3º del Decreto 761/2001.

Bs. As., 22/6/2001

VISTO la Ley Nº 25.414, el Decreto Nº 493 del 27 de abril de 2001 y el Decreto Nº 761 de fecha 11 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para crear o eliminar exenciones, disminuir tributos y tasas de orden nacional, con el objeto de mejorar la competitividad de los sectores y regiones y atender situaciones económico sociales extremas.

Que en virtud de dichos objetivos y en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Nº 493 del 27 de abril de 2001, se introdujeron modificaciones a la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, entre las cuales se encuentra la eliminación, entre otras, de las exenciones relativas a espectáculos y reuniones de carácter deportivo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL entiende que la aplicación de la política tributaria no debería obstaculizar el desarrollo de la actividad deportiva amateur.

Que en dicho marco, se estima adecuado eximir del Impuesto al Valor Agregado a los espectáculos deportivos que se desarrollen en forma amateur.

Que mediante el Decreto 761 del 11 de junio de 2001, se aprobaron los CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO celebrados en el marco de la Ley Nº 25.414.

Que por el Artículo 3º del aludido Decreto se estableció que los beneficios otorgados por los referidos Convenios no serán de aplicación para los sujetos beneficiarios de las franquicias previstas en los regímenes establecidos en las Leyes Nros. 19.640, 21.608, 22.021 y sus modificaciones, y 24.196 y sus modificaciones, 25.019 y 25.080.

Que es objetivo prioritario del PODER EJECUTIVO NACIONAL arbitrar las medidas necesarias tendientes a evitar asimetrías indeseables en la implementación de los convenios aprobados por la referida norma, propiciando las condiciones que posibiliten el libre acceso de los distintos agentes económicos involucrados en los mismos, resultando aconsejable, en orden a dicho objetivo, la derogación del artículo 3º del Decreto Nº 761 del 11 de junio de 2001.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

Incorpórase como apartado 11 del inciso h) del primer párrafo del Artículo 7º el siguiente:

“11) Los espectáculos de carácter deportivo amateur, en las condiciones que al respecto establezca la reglamentación, por los ingresos que constituyen la contraprestación exigida para el acceso a dichos espectáculos”.

Art. 2º — Derógase el artículo 3º del Decreto Nº 761 del 11 de junio de 2001.

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto:

a) Lo dispuesto en el Artículo 1º del presente, para los hechos imponibles que se perfeccionan a partir del 1º de mayo de 2001, inclusive. Cuando se trata de prestaciones realizadas entre el 1º de mayo de 2001 y la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, en las que por aplicación de lo dispuesto por el Decreto Nº 493 de fecha 27 de abril de 2001 se hubiese trasladado el impuesto y no se acreditare su restitución, la exención tendrá efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial del presente decreto.

b) Lo dispuesto en el Artículo 2º del presente, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nº 761 del 11 de junio de 2001.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 84/2001

Autorízanse a las empresas Geo Inversora Sociedad Anónima y Edivial Sociedad Anónima, a ceder la totalidad de sus participaciones en la Concesión de Explotación del Area CA-2 "Laguna de los Capones", ubicada en la Provincia de Santa Cruz, a favor de Oilgener Argentina Ltd (ex - Cordex Petroleums Argentina Ltd.).

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el Expediente N° 750-000796/96 y sus agregados sin acumular N° 750-001535/96, N° 750-004247/96, N° 750-004248/96, N° 750-003746/97 y N° 750-002436/96, todos del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 639 de fecha 12 de abril de 1991 se aprobó la adjudicación recaída sobre las firmas CIELMEC SOCIEDAD ANONIMA, EDIVIAL SOCIEDAD ANONIMA, OLMATIC SOCIEDAD ANONIMA y QUINTUCO SOCIEDAD ANONIMA, en el Concurso Público Internacional 2/90 sobre el área CA-2 "LAGUNA DE LOS CAPONES" Provincia de SANTA CRUZ.

Que según surge de los documentos y manifestaciones existentes en los actuados mencionados en el VISTO, dentro del Consorcio Adjudicatario CIELMEC SOCIEDAD ANONIMA y EDIVIAL SOCIEDAD ANONIMA, eran titulares, cada una, de un TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%) de participación en la concesión y OLMATIC SOCIEDAD ANONIMA era titular de un TREINTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (33,34%) de participación en la concesión, mientras que QUINTUCO SOCIEDAD ANONIMA, era titular de un SIETE POR CIENTO (7%) del producido económico de la Concesión en su carácter de operadora técnica del área.

Que con fecha 20 de mayo de 1991, EDIVIAL SOCIEDAD ANONIMA y CIELMEC SOCIEDAD ANONIMA, suscribieron con EXPRINTER CASA BANCARIA SOCIEDAD ANONIMA, un contrato de préstamo y cesión en garantía en los términos del Artículo 73 de la Ley N° 17.319, mediante el cual cedían en garantía de un préstamo para cancelar el derecho de explotación del Area, sus respectivos TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%) de participación.

Que dicho contrato fue suscripto ad-referéndum de su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la cesión efectuada se perfeccionó con el dictado del Decreto N° 598 del 8 de abril de 1992, por el cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el Contrato de Préstamo y Cesión en Garantía suscripto entre EDIVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CIELMEC SOCIEDAD ANONIMA y EXPRINTER CASA BANCARIA SOCIEDAD ANONIMA, el que como ANEXO forma parte del Decreto aprobatorio.

Que EXPRINTER CASA BANCARIA SOCIEDAD ANONIMA, cedió los derechos y obligaciones del Acuerdo de Cesión y Garantía a la firma GEO INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA, cesión para la cual resultaba sobreabundante el dictado de un nuevo decreto aprobatorio en razón de tratarse de la transferencia del crédito emergente del contrato de préstamo con cesión en garantía, en un todo de acuerdo con lo oportunamente dictaminado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que CIELMEC SOCIEDAD ANONIMA incumplió sus obligaciones derivadas del Acuerdo de Cesión y Garantía supra referido, por lo que GEO INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA hizo uso de sus facultades y procedió a ejecutar la garantía, pasando a ocupar el lugar de CELMEC SOCIEDAD ANONIMA en la concesión, consistente en la titularidad de un TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%) del derecho de concesión, porcentaje que garantizaba el préstamo aprobado mediante el Decreto N° 598 de fecha 8 de abril de 1992.

Que EDIVIAL SOCIEDAD ANONIMA cumplió con todas las obligaciones asumidas en el Acuerdo de Cesión y Garantía, desinteresando debidamente a GEO INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo, en presentación conjunta, QUINTUCO SOCIEDAD ANONIMA, CELMEC SOCIEDAD ANONIMA, EDIVIAL SOCIEDAD ANONIMA y OLMATIC SOCIEDAD ANONIMA solicitaron la autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL a los fines de la transferencia de los derechos económicos de QUINTUCO SOCIEDAD ANONIMA, a CELMEC SOCIEDAD ANONIMA, EDIVIAL SOCIEDAD ANONIMA y OLMATIC SOCIEDAD ANONIMA, autorización conferida a través del Decreto N° 2672 de fecha 28 de diciembre de 1993.

Que sin perjuicio del eventual interés de que dicha cesión fuera manifiestamente oponible al ESTADO NACIONAL, la autorización antedicha no resultaba necesaria toda vez que QUINTUCO SOCIEDAD ANONIMA no cedía derecho minero alguno sino sus derechos económicos sobre los resultados de la explotación del área.

Que posteriormente, GEO INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA solicitó autorización para ceder la totalidad de su participación en la concesión a la firma CORDEX PETROLEUMS ARGENTINA LTD, consistente en el TREINTA Y TRES CON TREINTA y TRES POR CIENTO (33,33%), acompañando la correspondiente minuta de escritura. Esta autorización se encuentra pendiente de aprobación.

Que a su vez, EDIVIAL SOCIEDAD ANONIMA solicitó DOS (2) autorizaciones simultáneas para ceder su participación en la concesión a la firma CORDEX PETROLEUMS ARGENTINA LTD, acompañando las correspondientes minutas de escritura, la primera del DECISEIS CON SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16,66%) y la segunda del DECISEIS CON SESENTA Y SIETE POR CIENTO (16,67%) cada una, con lo que cedería la totalidad de su participación en la concesión consistente en el TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%). Esta autorización se encuentra pendiente de aprobación.

Que según obra en las constancias de los actuados mencionados en el VISTO, la firma CORDEX PETROLEUMS ARGENTINA LTD, cambió su denominación por la de OILGENER ARGENTINA LTD, circunstancia que ha sido debidamente registrada por ante el Registro Nacional de Empresas Petroleras.

Que en razón del presente acto administrativo OILGENER ARGENTINA LTD, será titular del SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66.66%), de la concesión sobre el Area CA-2 "Laguna de los Capones".

Que a la restante co-titular de la concesión, OLMATIC SOCIEDAD ANONIMA, le fue decretada la quiebra con fecha 7 de marzo de 1997, por lo que su legitimación procesal pasó a estar en cabeza del Síndico de la Quiebra, quien, en su carácter de representante legal de la cotitular de la concesión, prestó conformidad expresa con las cesiones que se propicia autorizar en favor de OILGENER ARGENTINA LTD.

Que la firma cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley N° 17.319 para ser titular de una concesión de explotación de hidrocarburos.

Que en virtud de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia aplicable a todo procedimiento administrativo, corresponde reunir los actuados mencionados en un solo trámite, y dictar una sola disposición administrativa, que involucre todos los intereses vinculados con la concesión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de la Resolución N° 5 de fecha 30 de enero de 2001 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98 inciso b) de la Ley N° 17.319, y el Artículo 8° del Decreto N° 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la empresa GEO INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de co-titular de la Concesión de Explotación del Area CA-2 "LAGUNA DE LOS CAPONES", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder la totalidad de su participación en la misma, consistente en el TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%) de la totalidad de la Concesión, a favor de la empresa OILGENER ARGENTINA LTD (EX-CORDEX PETROLEUMS ARGENTINA LTD).

Art. 2° — Autorízase a la empresa EDIVIAL SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de co-titular de la concesión de explotación del Area CA-2 "LAGUNA DE LOS CAPONES", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder la totalidad de su participación en la misma, consistente en el TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%) de la totalidad de la Concesión, a favor de la empresa OILGENER ARGENTINA LTD (EX-CORDEX PETROLEUMS ARGENTINA LTD).

Art. 3° — Las empresas cedentes y cesionarias involucradas en las cesiones que por los artículos precedentes se autorizan, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación las escrituras definitivas de las cesiones, a los fines de la efectiva vigencia de las mismas.

Art. 4° — A los efectos del otorgamiento de las escrituras públicas de las cesiones que se autorizan en los artículos 1° y 2° de este acto, el escribano interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley N° 17.319.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bastos.



RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 849/2001

Declárase la baja de la empresa Simx S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/6/2001

VISTO el expediente N° 589/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada SIMX S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 15 de mayo de 2000, con el número SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (657).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de mayo de 2001 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que SIMX S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de junio de 2001.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma SIMX S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase la baja de la empresa SIMX S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de junio de 2001, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Intímase a SIMX S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 851/2001

Declárase la baja de la empresa Hellman Worldwide Logistics S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el expediente N° 1439/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada HELLMAN WORLWIDE LOGISTICS S.A. fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 6 de agosto de 1999, con el número QUINIENTOS TREINTA Y TRES (533).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de mayo de 2001 operó el vencimiento del

plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que HELLMAN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de junio de 2001.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma HELLMAN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase la baja de la empresa HELLMAN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de junio de 2001, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Intímase a HELLMAN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 21/2001

Establécense normas relacionadas con la regularización de la situación en que se encuentran las Plantas de Almacenajes, a los efectos de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566.

Bs. As., 12/6/2001

VISTO el Expediente N° 061-00026-9; los artículos 4°, 10, 17 y 18 de la Ley N° 24.566 y las Resoluciones Nros C.011/96, C.2/99 y C.7/00, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 24.566, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA será la Autoridad de Aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que de acuerdo con antecedentes obrantes en este Organismo, existen instalaciones portuarias que almacenan, para su exportación y/o importación, volúmenes de Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo, Aguardiente Natural Cualquier Origen y/o Metanol, provenientes de otros establecimientos inscriptos o no, y no se encuentran registradas en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Que no obstante ello, en algunos casos, las empresas presentan Declaraciones Juradas de Movimientos de Entradas y Salidas de Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo y Aguardiente Natural Cualquier Origen y además, solicitan llevar un libro oficial para registrar ias operaciones.

Que para poder realizar importaciones y/o exportaciones, dichos establecimientos deben hallarse inscriptos en el Organismo.

Que el artículo 17 del Capítulo Vll de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, establece que toda persona cuya actividad sea la destilación, fabricación, manipulación, fraccionamiento o comercialización de los alcoholes definidos en la Ley, como así también, aquella que fuera depositaria, tenedora o consignataria de los mismos en el volumen que la Autoridad de Aplicación determine, queda obligada a inscribirse en un registro especial que será habilitado a tal efecto por la Autoridad de Aplicación.

Que por el artículo 10 de la citada Ley, los inscriptos mencionados en el Artículo 17, deben denunciar las existencias de los productos al Organismo en el plazo que fije la reglamentación al efecto.

Que el artículo 18 de la misma, indica que las personas que se inscriban deberán presentar, además, ante la Autoridad de Aplicación, las Declaraciones Juradas, documentación, libros rubricados y toda otra constancia contable o administrativa relativa al movimiento de los alcoholes en el tiempo, modo y forma que por la vía reglamentaria se establezca.

Que en consecuencia, resulta necesario regularizar la situación en que se encuentran las Plantas de Almacenajes en cuestión.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00:

EL DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — A los efectos de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, defínese como Planta de Almacenaje, al local destinado al depósito, tenencia o consignación de volúmenes de Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo, Aguardiente Natural Cualquier Origen y/o Metanol, para su exportación y/o importación.

2° — En el tipo de establecimiento mencionado en el punto anterior, se podrán efectuar, todas las operaciones lícitas permitidas por este Organismo para el acondicionamiento de los alcoholes que se exporten y/o importen (mezclas, cortes e hidrataciones).

3° — El alcohol recibido para exportar, deberá proceder de un establecimiento inscripto en los registros del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA como Destilería, Fábrica de Metanol y Fraccionador y/o Comerciante, y en el caso de las importaciones, podrá remitirlos a una Destilería, Fábrica de Metanol, Fraccionador y/o Comerciante y Manipulador.

4° — Las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren en las condiciones indicadas precedentemente y que exporten y/o importen Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo, Aguardiente Natural Cualquier Origen y/o Metanol, deberán inscribirse en los registros de la Dependencia del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de su jurisdicción, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, como Planta de Almacenaje de Alcohol Etílico y/o Planta de Almacenaje de Metanol, según sea el producto que manipule.

La documentación a presentar, será la establecida en la Resolución N° C 011/96.

5° — Las firmas que posean en sus instalaciones la capacidad de almacenar simultáneamente Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo, Aguardiente Natural Cualquier Origen y/o Metanol, al requerir la inscripción, deberán delimitar perfectamente en el plano o croquis con tinta roja, la zona destinada al almacenaje o depósito de Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo y Aguardiente Natural Cualquier Origen, de aquella que corresponda al Metanol. Ambos locales deben encontrarse separados materialmente, con sus propios recipientes, identificados y numerados correlativamente.

6° — Establécese un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la fecha de publicación de la presente, para que los establecimientos que se encuentren en las condiciones mencionadas en los puntos precedentes, procedan a su inscripción.

7° — Los responsables están obligados a llevar un libro oficial de Movimientos de Entradas y Salidas de Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo, Aguardiente Natural Cualquier Origen y/o Metanol, según corresponda al tipo de establecimiento inscripto, a comunicar diariamente las salidas del establecimiento de Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo, Aguardiente Natural Cualquier Origen y/o Metanol, realizadas por exportación y/o por traslado y a presentar una Declaración Jurada Mensual de Movimientos de estos productos.

A tal efecto, el libro oficial podrá llevarse en forma manuscrita o por el sistema electrónico de computación, de acuerdo a lo normado por la Resolución N° C.2/99 y la Comunicación Diaria de Salidas y la Declaración Jurada Mensual de Movimientos de Entradas y Salidas, se presentarán de acuerdo a lo normado por la Resolución N° C.7/00.

En ambos casos deberán adeptarse a la diagramación que al efecto, tienen establecidas las Destilerias o Fábricas de Metanol, según corresponda

8° — Los responsables inscriptos en las condiciones descriptas precedentemente, deberán cumplimentar para la circulación de dichos productos, las exigencias establecidas en la Resolución N° C.011/96, Título 1, Capítulos V (Análisis), VIII (Importaciones) y IX (Exportaciones) y sus modificatorias, Resoluciones Nros. C.023/97 y C.13/99

Los traslados de volúmenes, efectuados desde las Plantas de Almacenajes a Destilerías, Fábricas de Metanol, Fraccionadores y/o Comerciantes y Manipuladores, deberán realizarse amparados por un Análisis de Libre Circulación y/o Libre Circulación Tipo, según corresponda, y por la documentación oficial y comercial requerida para estos casos

9° — El incumplimiento de los preceptos establecidos en la presente resolución, será considerado en infracción artículo 29 inciso f) de la Ley N° 24.566 y los responsables serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 30 de la citada Ley.

10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 46/2001

Defínense los vehículos que por su naturaleza presenten características especiales de uso, finalidad o prestación, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto N° 110/99 y sus modificatorios.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el Expediente N° 060-001377/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 37 del Decreto N° 660 de fecha 1° de agosto de 2000 se estableció la prohibición de importar vehículos usados. con las excepciones previstas en el Decreto N° 597 de fecha 3 de junio de 1999.

Que mediante lo dispuesto en el Decreto N° 99 de fecha 25 de enero de 2001 que modifica su similar N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999 se permite la posibilidad de importar vehículos usados que por su naturaleza presenten características especiales de uso finalidad o prestación.

Que la autorización de importación la debe otorgar esta Secretaría, previa constatación de la inexistencia de producción nacional de los bienes o de que la misma resulta insuficiente en calidad o en cantidad.

Que por consiguiente corresponde definir los vehículos que por su naturaleza presenten características especiales de uso finalidad o prestación y elaborar un listado de los mismos, con las correspondientes posiciones arancelarias a efectos de remitir el mismo a la Dirección General de Aduanas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que resulta necesario establecer que las modificaciones que se introduzcan al precitado listado, que revestirá el carácter de taxativo, sean comunicadas por nota de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a la Dirección General de Aduanas

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 7°, inciso f) del Decreto N° 110/99. modificado por los Decretos N° 597/99 y N° 99/2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de lo dispuesto en el Decreto N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999 y sus modificatorios, se entenderá como vehículos automotores con características especiales de uso a aquellos vehículos que sean especialmente construidos o transformados equipados con dispositivos o aparatos diversos que los hacen adecuados para realizar ciertas funciones, generalmente distintas del transporte propiamente dicho, tanto de personas como de mercancías. Respecto de los mismos se deberá constatar que no existe producción nacional o que la misma resulta insuficiente en calidad o en cantidad. La presente definición no alcanza a los productos automotores a los que se refiere el artículo 1°, incisos h) e i) del Decreto N° 660 de fecha 1 de agosto de 2000.

Art. 2° — Los bienes que clasifiquen en las posiciones arancelarias, con la respectiva descripción, listadas en el Anexo I, que en DOS (2) fojas forma parte integrante de la presente resolución podrán ser importados sin intervención previa de esta Secretaría, con control de destino aduanero, al amparo del Decreto N° 99 de fecha 25 de enero de 2001.

Art. 3° — A los efectos de autorizar la importación de los bienes comprendidos en las posiciones arancelarias N.C.M. 8704.23.10, 8705.10.00 (camiones grúa con capacidad de izaje inferior a DIEZ (10) toneladas), 8705.30.00 (los demás camiones bomberos) y 8705.90.90 (excepto vehículos quitanieve), la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA podrá requerir que se realicen consultas técnicas al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), Organismo descentralizado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, respecto de las características particulares de los bienes cuya importación se requiera. Dicho trámite deberá ser gestionado por el propio interesado.

Art. 4° — Facúltese a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de esta Secretaría a modificar el listado de bienes del Anexo I de la presente resolución, determinando la antigüedad máxima correspondiente. La modificación de bienes se notificará por nota a la Dirección General de Aduanas. A partir de dicha notificación se operará de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° de la presente resolución.

Art. 5° — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, a los efectos de la modificación de bienes en el listado, deberá contar con la asistencia técnica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), quien se expedirá sobre los aspectos definidos en el artículo 1° de la presente resolución.

Art. 6° — Los vehículos importados no podrán tener una antigüedad superior a la que figure, para cada posición, en el Anexo I de la presente resolución. La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA podrá autorizar una antigüedad mayor por motivos fundados basados en la idoneidad y aptitud del vehículo para realizar servicios propios de su prestación.

Art. 7° — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA constatará la existencia o no de la producción nacional del vehículo a importar. Se entenderá que existe producción nacional cuando la empresa fabricante demuestre que ella y los vehículos que produce se ajustan a lo establecido en el Decreto N° 660 de fecha 1° de agosto de 2000, en materia de integración local.

Art. 8° — Los vehículos que al tiempo del dictado de la presente resolución se encuentren bajo el régimen de importación temporaria, o al amparo de cualquier otro régimen promocional o aduanero, podrán ser nacionalizados de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 2° o 3° de la presente resolución, según se encuentren incluidos o no en el listado del Anexo I, y cumplan con los demás requisitos de la presente resolución y con los previstos en el Código Aduanero.

Art. 9° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 46

POSICION	DESCRIPCION	ANTIGÜEDAD MAXIMA
8701.20.00	Unicamente tractores de carretera para semirremolques De DOS (2) o más ejes tractores, con tracción 4 x 4, 6 x 6 u 8 x 4	QUINCE (15) AÑOS
8701.90.00	Solamente los tractores fuera de carretera para semirremolques	QUINCE (15) AÑOS
8704.10.00	Volquetes automóviles fuera de ruta.	DIEZ (10) AÑOS
8704.23.20	Unicamente basculantes de DOS (2) o más ejes tractores, con tracción 6 x 6, 8 x4 , 8 x 6, 8 x 8 y 10 x 8.	QUINCE (15) AÑOS
8704.23.90	Los demás Unicamente los de DOS (2) o más ejes tractores. Con tracción 6 x 6, 8 x 4 8 x 8 y 8 x 10	DIEZ (10) AÑOS
8704.23.90	Exclusivamente los vehículos fuera de ruta	QUINCE (15) AÑOS
8705.10.00	Unicamente camiones grúa, con una capacidad de izaje de DIEZ (10) toneladas o más, medidas sobre la vertical que pasa a un mínimo de tres metros del centro de rotación de la grúa y cuando ésta forma un ángulo de 0 a 180 grados con el eje del vehículo portante	QUINCE (15) AÑOS
8705.20.00	Camiones automóviles para sondeo o perforación.	VEINTE (20) AÑOS
8705.30.00	Unicamente los vehículos con escalera mecánica y barquilla para bomberos; y vehículos equipados con tanques y bombas de agua y espuma de utilización en aeropuertos	QUINCE (15) AÑOS
8705.40.00	Unicamente camiones hormigonera con CUATRO (4) ejes y al menos DOS (2) de ellos direccionales con tracción 8 x 4 y 10 x 4	DOCE (12) AÑOS
8705.90.10	Camiones para la determinación de parámetros físicos característicos (perfilajes), de pozos petrolíferos	QUINCE (15) AÑOS
8705.90.90	Unicamente los vehículos quitanieve	QUINCE (15) AÑOS

Secretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 47/2001

Modifícase la Resolución N° 861/97 ex-SICYM, mediante la cual se aprobó un plan de intercambio compensado por la firma "Mirgor Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Agropecuaria.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el Expediente N° 060-007254/2000, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MIRGOR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, con domicilio en Einstein 1111, Río Grande, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, ha sido beneficiaria de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución ex-S.I.C. y M. N° 861 del 2 de setiembre de 1997, y, modificada por la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 384 del 7 de junio de 1999.

Que por expediente mencionado en el VISTO, la firma solicita una mejor definición, y la incorporación de un producto en el listado autopartes a importar del Anexo de la Resolución citada.

Que las modificaciones solicitadas en el anexo de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 861 del 2 de setiembre de 1997 resultan viables de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 39 del Decreto N° 660 del 1° de agosto de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 861 del 2 de setiembre de 1997, por el Anexo de DOS (2) fojas, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente modificación, serán regidos por la presente Resolución, y los compromisos asumidos por la firma beneficiaria en el expediente Nro. 060-016994/96.

Art. 3° — La firma MIRGOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA AGROPECUARIA deberá llevar registros de sus importaciones y exportaciones de forma tal que le permita demostrar ante cualquier requerimiento por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA que los bienes importados con franquicias del Decreto N° 33 de fecha 18 de enero de 1996, no son los mismos que se han exportado conforme a dicho régimen.

Art. 4° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma MIRGOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA AGROPECUARIA, constituye domicilio especial en Av. Paseo Colón 221, Piso 2°, CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6° — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 7° — Notifíquese a la interesada.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I. N° 47

Expediente N° 060-007254/2000

Empresa: MIRGOR S.A.C.I.F.I.A.

Autopiezas a exportar

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8415.20.10	Equipos de aire acondicionado para automotores

Autopiezas a importar

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
4009.30.00	Mangueras cortadas en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles
4009.40.00	Mangueras cortadas en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles
4009.50.10	Mangueras cortadas en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles, con accesorios

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
4009.50.90	Mangueras cortadas en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles, con accesorios
8414.30.91	Compresor
8415.20.10	Equipos de aire acondicionado para automotores
8415.90.00	Partes y piezas
8481.80.21	Válvulas
8501.31.10	Motores
8512.20.11	Faros
8512.20.19	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado
8708.29.99	Partes de carrocerías de automóviles
8708.91.00	Radiadores
8708.99.90	Enfriador de aire de postcompresión (intercooler)
9032.20.00	Presostatos

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1031

Procedimiento. Vencimientos producidos el día 8 de junio de 2001. Presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones.

Bs. As., 21/6/2001

VISTO el vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y, en su caso, pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, establecidos por las disposiciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que los sucesos que son de dominio público, acaecidos el día 8 de junio de 2001, pueden haber imposibilitado a los contribuyentes y responsables, el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas y, en su caso, el pago de los respectivos saldos de los impuestos y recursos de la seguridad social cuyo control se encuentra a cargo de este Organismo.

Que se entiende razonable contemplar la situación descripta, disponiendo la fecha hasta la cual las mencionadas obligaciones se considerarán cumplidas en término.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas y, en su caso de pago, cuyos vencimientos se produjeron el día 8 de junio de 2001, se considerarán cumplidas en término siempre que las mismas se hayan efectuado hasta el día 11 de junio de 2001, inclusive.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 820-COMFER/01

Bs. As., 5/6/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2172.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Alberto MILOZZI para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Luis Alberto MILOZZI para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por el señor Luis Alberto MILOZZI se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Luis Alberto MILOZZI (L.E. Nº 4.569.555) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 273, Frecuencia 102.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRJ839”, de la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA ($ 12.190.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/6 Nº 355.096 v. 25/6/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 900-COMFER/01

Bs. As., 19/6/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1665.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María de la Aurora NOVAL DE MARVASO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA DE RIO HONDO provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTACNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora María de la Aurora NOVAL de MARVASO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 9323/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 216 frecuencia 91.1 MHz., Categoría F, para la ciudad de VILLA DE RIO HONDO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora María de la Aurora NOVAL de MARVASO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a señora María de la Aurora NOVAL de MARVASO (L.C. Nº 3.012.610), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 216, frecuencia 91.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRK419”, de la localidad de VILLA DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS ($ 5:300.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/6 Nº 355.097 v. 25/6/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 901-COMFER/01

Bs. As., 19/6/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2433.00.0/99, y

CONSIDERANDO :

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Miguel Angel FRIAS para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16 - COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor FRIAS, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 1733/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 246, frecuencia 97.1 MHz., Categoría E, para la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor FRIAS se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Miguel Angel FRIAS (D.N.I. Nº 13.594.678), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 246, frecuencia 97.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK705”, de la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ ($ 9.510), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/6 Nº 355.098 v. 25/6/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 909-COMFER/01

Bs. As., 19/6/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2626.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Dora MENDOZA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora MENDOZA para la adjudicación directa de la licencia de la estación, referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 1733/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 240, frecuencia 95.9 MHz., Categoría E, para la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora MENDOZA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Dora MENDOZA (D.N.I. Nº 23.896.412), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 240, frecuencia 95.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK706", de la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 2310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 3.460.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/6 Nº 355.101 v. 25/6/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 926-COMFER/01

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1676.00-0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Elías LLORVANDI para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96 modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo, mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor LLORVANDI para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 9323/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 297 frecuencia 107.3 MHz., Categoría E, para la ciudad de FRIAS.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor LLORVANDI se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Carlos Elías LLORVANDI (D.N.I. Nº 12.049.799), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 297, frecuencia 107.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK415”, de la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($ 4.980.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/6 Nº 355.102 v. 25/6/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 927-COMFER/2001

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1308.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge José Antonio AGOSTINO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RADA TILLY, provincia de CHUBUT, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RADA TILLY, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor AGOSTINO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la sociedad peticionante el Canal 238, frecuencia 95.5 MHz., Categoría F, para la ciudad de RADA TILLY.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor AGOSTINO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275 COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jorge José Antonio AGOSTINO (D.N.I. Nº 10.054.377) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 238, Frecuencia 95.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRF397”, de la localidad de RADA TILLY, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ ($ 6.910) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/6 Nº 355.103 v. 25/6/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 929-COMFER/2001

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2712.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Virginia Marina SCHAB para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora SCHAB para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 3853/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 203, frecuencia 88.5 MHz., Categoría E, para la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora SCHAB se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275 COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Virginia Marina SCHAB (D.N.I. Nº 24.517.088), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 203, Frecuencia 88.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRG387”, de la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS DIEZ ($ 3.510) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/6 Nº 355.104 v. 25/6/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 930-COMFER/2001

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2605.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Rodolfo PINEDA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor PINEDA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 9323/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de

adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la sociedad peticionante el Canal 220, frecuencia 91.9 MHz., Categoría E, para la ciudad de FRIAS.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor PINEDA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José Rodolfo PINEDA (D.N.I. Nº 14.279.374), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 220, Frecuencia 91.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK413", de la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/6 Nº 355.106 v. 25/6/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 933-COMFER/2001

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2586.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Toribio Leonides TORRES para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LOS JURIES, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LOS JURIES, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor TORRES para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 9323/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 297, frecuencia 107.3 MHz., Categoría G, para la ciudad de LOS JURIES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor TORRES se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Toribio Leonides TORRES (L.E. Nº 7.201.340), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 297, Frecuencia 107.3 MHz., Categoría G, identificada con la señal distintiva "LRK416", de la localidad de LOS JURIES, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA ($ 3.340), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/6 Nº 355.108 v. 25/6/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 938-COMFER/2001

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2647.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Anabella Mariana CASTRO RAMOS para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESQUEL, provincia de CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESQUEL, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora CASTRO RAMOS para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 201, frecuencia 88.1 MHz., Categoría E, para la ciudad de ESQUEL.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora CASTRO RAMOS se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Anabella Mariana CASTRO RAMOS (DNI Nº 21.668.513), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 201, Frecuencia 88.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF388", de la localidad de ESQUEL, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/6 Nº 355.109 v. 25/6/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 939-COMFER/2001

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2092.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Claudia Roxana SCULLY para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Claudia Roxana SCULLY para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicaciones directas de licencias presentadas para la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por la señora SCULLY se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Claudia Roxana SCULLY (DNI Nº 22.422.644), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 225, Frecuencia 92.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRJ834", de la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA ($ 10.790,00), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/6 Nº 355.110 v. 25/6/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 940-COMFER/2001

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2066.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Mirta Rosa CUELLO de MAGALLANES para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencias en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora CUELLO de MAGALLANES para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por la señora CUELLO de MAGALLANES se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 1275 COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Mirta Rosa CUELLO de MAGALLANES (DNI Nº 5.683.396), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 252, Frecuencia 98.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRJ833", de la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 7.420), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/6 Nº 355.111 v. 25/6/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 949-COMFER/2001

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2583.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma MILENIO S.R.L. (e.f.) integrada por las señoras Irma Mabel CEJAS de TONANI y María Giselle TONANI para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AÑATUYA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de

Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AÑATUYA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma MILENIO S.R.L. (e.f.) para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 9323/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la sociedad oferente el Canal 282, frecuencia 104.3 MHz., Categoría F, para la ciudad de AÑATUYA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la firma MILENIO S.R.L. (e.f.) se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275 COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma MILENIO S.R.L. (e.f.), integrada por las señoras Irma Mabel CEJAS de TONANI (DNI Nº 10.689.714) y la señora María Giselle TONANI (DNI Nº 23.719.011), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 282, Frecuencia 104.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRK420”, de la localidad de AÑATUYA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 4.750), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/6 Nº 355.112 v. 25/6/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 950-COMFER/2001

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2083.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Carmen Rosa ADARO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Carmen Rosa ADARO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por la señora Carmen Rosa ADARO se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 1275 COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Carmen Rosa ADARO (L.C. Nº 3.761.240), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 286, Frecuencia 105.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ843", de la localidad de SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($ 5.490), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/6 Nº 355.113 v. 25/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
27018179844	BENCE PATRICIA	007	CAMARGO 523 CAPITAL FEDERAL	006004/1
30707341919	R. LANZETTA Y R. LANZETTA	012	RIVADAVIA 4422 (1874) VILLA DOMINICO	011166/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 25/6 Nº 355.170 v. 25/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20083649667	ROLLIN AUGUSTO NESTOR	112	SAN MARTIN 213 SALTO	111087/0
20132412759	LINARES JUAN CARLOS	752	CORRIENTES Nº 348 EMBARCACION SALTA	751003/0
30707532102	MARTINEZ CLAUDIO Y OTRO S.H.	431	ITALIA 658 COMODORO RIVADAVIA-CHUBUT-	430088/2

Resolución de Exclusión según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
27229103313	ARIAS, DANIELA ELIZABETH	702	LAVALLE Y SARMIENTO S/N	701011/7

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 25/6 Nº 355.171 v. 25/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20066908683	016	AGENCIA NRO 16	016/0378/2001	DIERICCX DE TEN HAMM SERGIO J.
20068046816	008	AGENCIA NRO 8	008/0911/2001	RODRIGUEZ JUAN CARLOS
20077475959	014	AGENCIA NRO 14	014/0410/2001	GALBAN CARLOS ALBERTO
20077601482	014	AGENCIA NRO 14	014/0414/2001	DURSI JOSE OMAR
20113207311	001	AGENCIA NRO 1	001/0827/2001	MASSAD EDUARDO HECTOR
20121842980	100	AGENCIA QUILMES	100/0568/2001	RAMIREZ JUAN CESARIO
20122552064	004	AGENCIA NRO 4	004/0778/2001	DISTEFANO JUAN CARLOS
20123158114	004	AGENCIA NRO 4	004/0772/2001	NIGRO CLAUDIO WALTER
20131641304	054	AGENCIA NRO 54	054/0611/2001	DOMINGUEZ ENRIQUE
20143262503	013	AGENCIA NRO 13	013/0307/2001	CENTRONE DANIEL DOMINGO
20168941006	011	AGENCIA NRO 11	011/0572/2001	BARONE HORACIO REMO
20182230546	100	AGENCIA QUILMES	100/0567/2001	NUGNES MANFRINI JORGE GABRIEL
20203845597	063	AGENCIA NRO 63	063/0414/2001	SELAN FRANCISCO
20208915720	014	AGENCIA NRO 14	014/0413/2001	NUÑEZ GUSTAVO ANTONIO
20227662965	064	AGENCIA NRO 64	064/0301/2001	PALACIOS OSCAR CLEOFE
23201746914	012	AGENCIA NRO 12	012/0352/2001	ALVAREZ JAQUELINA ANDREA
24059902179	015	AGENCIA NRO 15	015/0415/2001	ANTONIO PARRA
27052526715	100	AGENCIA QUILMES	100/0570/2001	MACIEL MATILDE ISABEL
27054301664	041	AGENCIA NRO 41	041/0533/2001	CARRANZA NELIDA ESTER
27108296467	014	AGENCIA NRO 14	014/0409/2001	BRIZZOLARA LILIANA
27207714246	014	AGENCIA NRO 14	014/0408/2001	CARAPEZZA LAURA EDITH
27211038077	064	AGENCIA NRO 64	064/0302/2001	ESCALADA NANCY NOEMI
30503983997	012	AGENCIA NRO 12	012/0354/2001	TALLER ELECTROM. VOLTA S.R.L.
30504415747	049	AGENCIA NRO 49	049/0585/2001	CALCATERRA S.A.C.I.F.Y C.
30515593914	001	AGENCIA NRO 1	001/0829/2001	DROGUERIA SAPORITI SACIFIA
30516282866	014	AGENCIA NRO 14	014/0411/2001	ALOCOL S.A.C.I.
30516591141	005	AGENCIA NRO 5	005/1251/2001	AHDL SA
30518801453	009	AGENCIA NRO 9	009/0438/2001	FERROSTAAL ARGENTINA S.A.
30541705550	011	AGENCIA NRO 11	011/0573/2001	ORTOPEDIA ALEMANA S.A.C.E.I.
30545591835	011	AGENCIA NRO 11	011/0574/2001	MALLINCKRODT MEDICAL ARG. LTD.
30546320339	047	AGENCIA NRO 47	047/0553/2001	LINEA EXPRESO LINIERS SA
30546367831	014	AGENCIA NRO 14	014/0407/2001	TRANSPORTE LINEA 123 S.A.T.
30550158775	015	AGENCIA NRO 15	015/0412/2001	INTERMATIC S.A.C.I.F.
30559184809	015	AGENCIA NRO 15	015/0414/2001	MAMPARAL S.R.L.
30560479812	006	AGENCIA NRO 6	006/0403/2001	GALERNA SRL
30560953247	005	AGENCIA NRO 5	005/1222/2001	TRANSPORTES SERVEMAR SA
30568301834	007	AGENCIA NRO 7	007/0514/2001	COOP BAN FLETES S.R.L.
30571038516	010	AGENCIA NRO 10	010/0827/2001	PETROPLAST PETROFISA PLAST. SA
30578780676	066	AGENCIA NRO 66	066/0263/2001	PRAXAIR ARGENTINA S. A.
30579376097	010	AGENCIA NRO 10	010/0832/2001	GIRO CONSTRUCCIONES S.R.L.
30581677665	012	AGENCIA NRO 12	012/0351/2001	SUC. DE RUBEN MARTIN S.A.
30581946615	005	AGENCIA NRO 5	005/1247/2001	ACOTECNICA SAEF
30585134534	007	AGENCIA NRO 7	007/0512/2001	INSTITUTO GENESIS S.R.L.
30587197215	010	AGENCIA NRO 10	010/0830/2001	PANATEL S.A.
30589864642	005	AGENCIA NRO 5	005/1257/2001	TUTEUR SACIFIA
30591011746	041	AGENCIA NRO 41	041/0535/2001	SKYCAB SA
30594803856	009	AGENCIA NRO 9	009/0432/2001	CONANA S.A.C.I. Y DE MANDATOS
30597984800	050	AGENCIA NRO 50	050/0924/2001	MTU ARGENTINA S.A.
30598123515	007	AGENCIA NRO 7	007/0511/2001	PROMYRA S.A.
30598417020	051	AGENCIA NRO 51	051/0433/2001	TIUM PUNCO S.A.
30599875413	050	AGENCIA NRO 50	050/0923/2001	EDALVA S.A.
30602087618	047	AGENCIA NRO 47	047/0562/2001	PACEMAKER SRL
30604168070	013	AGENCIA NRO 13	013/0306/2001	REDONDEL S.R.L.
30610820324	001	AGENCIA NRO 1	001/0824/2001	SIMBEL SRL
30611155812	049	AGENCIA NRO 49	049/0582/2001	BAT S.R.L.
30611777368	001	AGENCIA NRO 1	001/0828/2001	ENERGIT ELECTR. DE POTENCIA SA
30615465921	049	AGENCIA NRO 49	049/0583/2001	MAXIM SOFTWARE S.A.
30616965634	009	AGENCIA NRO 9	009/0436/2001	TALLERES ARMAS LIVIANAS ARG. SA
30619510220	004	AGENCIA NRO 4	004/0776/2001	EMISION S.R.L.
30619608913	005	AGENCIA NRO 5	005/1240/2001	NORTE ASISTENCIA EMPRESARIA SA
30620344768	100	AGENCIA QUILMES	100/0569/2001	TELELECTRIC S.R.L.
30622159216	049	AGENCIA NRO 49	049/0588/2001	CLEAR S.R.L.
30626208262	100	AGENCIA QUILMES	100/0571/2001	TRANSP. UNIDOS QUIILMES S.A.
30632677096	049	AGENCIA NRO 49	049/0590/2001	T.C. INTERPLATA S.A.
30632881866	008	AGENCIA NRO 8	008/0930/2001	V L B S.R.L.
30637921777	008	AGENCIA NRO 8	008/0939/2001	GRAMMA S.A.
30638410539	012	AGENCIA NRO 12	012/0355/2001	METALURGICA OLIVA HNOS. S.A.
30638975994	001	AGENCIA NRO 1	001/0820/2001	TECNOLAB S A
30643433504	012	AGENCIA NRO 12	012/0350/2001	INGENIERIA MATHEU S.A.
30643449710	001	AGENCIA NRO 1	001/0822/2001	COMPAÑIA ALIMENTARIA NACIO. SA
30645398323	015	AGENCIA NRO 15	015/0413/2001	M 31 ELECTRONICA S.R.L.
30646477979	100	AGENCIA QUILMES	100/0566/2001	CIPSA S.A.
30650964132	005	AGENCIA NRO 5	005/1246/2001	PRO MED INTERNACIONAL SA
30651806883	068		068/0050/2001	DONNELLEY COCHRANE ARG. S.A.
30654386192	005	AGENCIA NRO 5	005/1242/2001	LIBRERIAS YENNY SA
30654557736	001	AGENCIA NRO 1	001/0826/2001	SEWASA SRL EN FORMACION
30655279578	002	AGENCIA NRO 2	002/0556/2001	DIAMED ARGENTINA SA
30658407062	005	AGENCIA NRO 5	005/1230/2001	SERV. INDUSTRIAL. AVELLANEDA SA
30659168835	049	AGENCIA NRO 49	049/0586/2001	TRANELSA TRANSMISION ELECT. SA
30661678158	006	AGENCIA NRO 6	006/0402/2001	COOP TRABAJO HORIZONTE LTDA
30663150614	005	AGENCIA NRO 5	005/1234/2001	LATIN AMERICA POSTAL SA
30663934690	012	AGENCIA NRO 12	012/0349/2001	D C D PRODUCTS S.R.L.
30677058451	001	AGENCIA NRO 1	001/0819/2001	GERARDFIL DE VITILEO Y ARNO. SH
30679496472	006	AGENCIA NRO 6	006/0398/2001	HECTOR R TORENA Y CIA SRL
30679709263	008	AGENCIA NRO 8	008/0932/2001	HIDAYE S.A.
30680634706	014	AGENCIA NRO 14	014/0412/2001	ARIDOS LA ESTACION S.A.
30682658831	006	AGENCIA NRO 6	006/0399/2001	PERU LATINO SRL
30683096713	009	AGENCIA NRO 9	009/0434/2001	TECHNISYS INFORMATICA S.R.L.
30685092790	063	AGENCIA NRO 63	063/0412/2001	RUPA S.A.
30685893076	011	AGENCIA NRO 11	011/0575/2001	BERKLEY INTERNATIONAL ART S.A.
30686496453	050	AGENCIA NRO 50	050/0913/2001	VICUS S.R.L.
30689693586	004	AGENCIA NRO 4	004/0781/2001	CLEAR PLAZA S.A.
30690417479	054	AGENCIA NRO 54	054/0610/2001	TOPWEST S.A.
30690747878	050	AGENCIA NRO 50	050/0903/2001	B. BRAUN MEDICAL S.A.
30691262800	041	AGENCIA NRO 41	041/0532/2001	A L S SRL
30691604604	049	AGENCIA NRO 49	049/0584/2001	ALBISIA S.A.
30692869555	006	AGENCIA NRO 6	006/0401/2001	IL POSTINO SRL
30692881733	043	AGENCIA NRO 43	043/0753/2001	AISLARREX S.R.L.
30694388759	100	AGENCIA QUILMES	100/0565/2001	QUILSER S.A.
30694405688	049	AGENCIA NRO 49	049/0593/2001	MONTAMAT & ASOCIADOS S.R.L.
30694465591	012	AGENCIA NRO 12	012/0353/2001	ASCENSORES DEL SUR S.A.
30696431651	008	AGENCIA NRO 8	008/0934/2001	AMERITECH INTERNATIONAL INC
30696900007	010	AGENCIA NRO 10	010/0831/2001	EXPERTISE S.A.
30696906048	010	AGENCIA NRO 10	010/0829/2001	BOLIVIA SERVICES COURIER S.R.L
30700518562	009	AGENCIA NRO 9	009/0435/2001	NCS ARGENTINA S.A.
30700523787	011	AGENCIA NRO 11	011/0576/2001	RAZZETTO Y ASOC. SOC. CIVIL
30702024834	010	AGENCIA NRO 10	010/0828/2001	DATASTAR ARGENTINA S.A.
30702941748	001	AGENCIA NRO 1	001/0821/2001	TELCONET S A
30703255805	004	AGENCIA NRO 4	004/0780/2001	ECOLOGIA 2000 S.A.
30704934897	009	AGENCIA NRO 9	009/0437/2001	SOL COURIER SRL
30704937314	009	AGENCIA NRO 9	009/0433/2001	TECHNISYS S.A.
30707301259	041	AGENCIA NRO 41	041/0534/2001	CONSTRUCTORA INMOB. CITEX SRL
30707323368	011	AGENCIA NRO 11	011/0577/2001	LOGISTICA AMBIENTAL S.A.
30707364838	001	AGENCIA NRO 1	001/0823/2001	EQUAL WIRELESS SA
30707375120	049	AGENCIA NRO 49	049/0589/2001	SPEISER S.A.
30707590587	043	AGENCIA NRO 43	043/0768/2001	EVYLUX S.A.
33573080039	013	AGENCIA NRO 13	013/0305/2001	GAMMA KUARTZ S.R.L
33580499789	068		068/0051/2001	CONAGRA ARG. SOCIEDAD ANONIMA
33638107509	005	AGENCIA NRO 5	005/1241/2001	R C M S.R.L.
33641477309	006	AGENCIA NRO 6	006/0400/2001	SACIMEX SA
33649770129	008	AGENCIA NRO 8	008/0912/2001	DISTRIBUIDORA PRODUME S.R.L.
33652462699	007	AGENCIA NRO 7	007/0513/2001	LA MARINA INSTALACIONES S.A.
33661521479	005	AGENCIA NRO 5	005/1244/2001	HUSSNI K EDUL E HIJO SRL
33690600299	001	AGENCIA NRO 1	001/0825/2001	F T MENSAJERIA EMPRESARIAL SRL
33690780009	050	AGENCIA NRO 50	050/0920/2001	PRO COMM S.A.
33691720239	002	AGENCIA NRO 2	002/0548/2001	MACONS SA

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 25/6 Nº 355.172 v. 25/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20110509511	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0198/2001	TORRES RUBEN ANGEL
20925476855	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0199/2001	TOWK HUGO FRANCISCO
27124576543	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0099/2001	SCANU FANNY MABEL
30515986061	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0196/2001	JOSE GUILLEN S.A.
30672650689	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0195/2001	R. J. INGENIERIA S.A.
30684529176	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0197/2001	ARTEC OBRAS CIVILES S.R.L.
20052704546	275	DISTRITO HERNANDO	275/0047/2001	PEREZ, ALBERTO
20064143914	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0062/2001	JALUF HECTOR MOHAMED
20077980394	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0750/2001	VISCONTI ERNESTO ALBERTO
20085386809	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0232/2001	ZINGONE SEBASTIAN
20102244711	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0175/2001	RODRIGUEZ JORGE MANUEL
20104322523	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0098/2001	QUIDEL, OSCAR RAUL
20106952621	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0307/2001	IRRAZABAL BERNARDO JOSE
20108697750	112	RECEPTORIA CHACABUCO	112/0023/2001	GEDDA, HUGO OSVALDO
20113423006	354	RECEP. PASO DE LOS LIBRES	354/0014/2001	CUROTTO ANIBAL GODOLFINO
20118206402	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0410/2001	MARTINEZ PEDRO ALBERTO
20126926082	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0172/2001	STEUDTNER KONRAD ERNST
20147396857	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0062/2001	ROMANO LUIS DANIEL
20160166410	114	DISTRITO CHIVILCOY	114/0021/2001	FONTANA, FERNANDO RUBEN
20176601222	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0115/2001	MAIORANA WALTER
23036509384	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0116/2001	TERREN EMILCE GLADYS
23079441449	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0114/2001	CORTES EUGENIO EDELMIRO
27058198930	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0362/2001	CALOGNGE CARMEN
27228490151	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0054/2001	ROLDAN ROSANA BEATRIZ
27238684388	551	AGENCIA JUJUY	551/0090/2001	MUÑOZ YOLANDA
30501062150	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0430/2001	CELULOSA ARGENTINA S.A.
30501099933	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0746/2001	PORTA HNOS. S.A.
30501601213	855	AGENCIA RAFAELA	855/0088/2001	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER
30519095927	751	AGENCIA SALTA	751/0105/2001	TEA SRL
30540303254	142	DISTRITO TRES ARROYOS	142/0015/2001	URBIETA HOGAR S.A.
30544690198	140	AGENCIA TANDIL	140/0040/2001	FIORINI Y CIA S.A.
30546343673	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0171/2001	TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE
30550009184	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0117/2001	EXPRESO MARPLATENSE S.R.L
30565001961	354	RECEP. PASO DE LOS LIBRES	354/0016/2001	ARMANDO DI DOMENICO Y ASOC. SA
30565203033	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0304/2001	CONSTRUCIONES LA PLATA S.A.
30569700473	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0306/2001	GAGO TONIN S.A.
30574290364	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0145/2001	IACO CONSTRUCCIONES S.A.
30585159545	870	AGENCIA SEDE NRO 2 – ROSARIO	870/0363/2001	ING TOSTICARELLI Y ASOC SA CON
30586035106	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0223/2001	CRISAR S.A.
30586053872	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0411/2001	CONARI SA
30601010085	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0067/2001	I.M.E. S.R.L.
30608024995	354	RECEP. PASO DE LOS LIBRES	354/0013/2001	CORRALON EL FARO S.R.L.
30608354537	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0168/2001	CARBO S.A
30611404049	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0305/2001	SUM S.A.
30612756836	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0222/2001	MIJOVI S.R.L.
30613228396	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0174/2001	AUTOTRANSPORTES SAN JUAN MAR D
30616165034	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0306/2001	RAUCH Y FERNANDEZ S.R.L.
30616428256	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0419/2001	TROMPIA S.R.L.
30619593231	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0364/2001	SIPEL SRL
30619606791	354	RECEP. PASO DE LOS LIBRES	354/0015/2001	BAC S.A.
30624084590	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0051/2001	OBRAS CIVILES S.A.
30625471296	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0426/2001	MODELCRAFT S.H.
30639623838	354	RECEP. PASO DE LOS LIBRES	354/0017/2001	TTAMGO S.A.
30640066756	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0328/2001	TRANSUM S.A.
30642146986	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0748/2001	SITA S.R.L.
30657249765	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0200/2001	ARCO S.R.L.
30658590940	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0195/2001	SERVIJUR S.R.L.
30667104536	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0070/2001	DOHN SRL TRANSPORTE Y SERVICIO
30672047559	632	DISTRITO SAN MARTIN	632/0009/2001	SPOFRUT S.R.L.
30674479677	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0429/2001	WINGS ALAS S.R.L.
30679811599	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0221/2001	TURISMO MAIPU S R L
30681187436	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0282/2001	BAHIA TUNING S.A.
30682317961	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0233/2001	SERVIFOOD SRL
30684435066	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0203/2001	SERVICIO EXPRESO S.R.L.
30684494437	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0202/2001	EMP. CONSTRUCTORA LAUTEC S.R.L
30684591548	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0332/2001	SEGUIR S.R.L.
30686127261	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0408/2001	JM&J CONSTRUCCIONES SRL
30686558734	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0010/2001	FERNANDEZ, GLADYS, FERNANDEZ, O Y
30689207398	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0424/2001	ALTO NIVEL ROSARIO S.A.
30689820383	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0749/2001	B & M CONSTRUCCIONES S.R.L.
30691843587	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0172/2001	SENDA S.R.L.
30697838070	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0201/2001	COMAHUE SERVICIOS S.R.L.
30700743140	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0173/2001	MONTE VERDE S.A.
30703398665	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0747/2001	SADIC S.A.
30707468978	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0061/2001	CONSTRUCCIONES CIVILES S.R.L.
33553514989	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0097/2001	FREILE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD
33629783909	140	AGENCIA TANDIL	140/0041/2001	REDIMEC S.R.L.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 25/6 Nº 355.173 v. 25/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NONBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500051546	020	SUBDIR. GRAL. DE OPER. IMPOSITIVAS III	020/1630/2001	SIEMBRA SEGUROS DE VIDA S.A.
30504744538	020	SUBDIR. GRAL. DE OPER. IMPOSITIVAS III	020/1645/2001	PEUGEOT CITROËN ARG. S.A.
30505395502	020	SUBDIR. GRAL. DE OPER. IMPOSITIVAS III	020/1638/2001	GENERAL INDUSTRIES ARG. SACIF
30542034552	020	SUBDIR. GRAL. DE OPER. IMPOSITIVAS III	020/1610/2001	HEWLETT PACKARD ARG. S.A.
30550815997	020	SUBDIR. GRAL. DE OPER. IMPOSITIVAS III	020/1627/2001	SIDERCA S.A.I.C.
30640142673	020	SUBDIR. GRAL. DE OPER. IMPOSITIVAS III	020/1626/2001	ORACLE ARGENTINA S.A.

Abogado PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, a/c de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 25/6 Nº 355.174 v. 25/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 291/01-AFIP

Subdirección General de Recaudación. S/finalización funciones de su titular.

Bs. As., 14/6/2001

VISTO el pedido de finalización de funciones formulado por el Subdirector General de Recaudación, señor Alberto Santiago CONDE, y

CONSIDERANDO:

Que las razones de índole personal en que fundamenta su solicitud, resultan atendibles a juicio de esta Administración Federal, por lo cual corresponde proveer de conformidad.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Subdirector General de Recaudación que le fueran asignadas oportunamente al Sr. Alberto Santiago CONDE.

ARTICULO 2º — Por el conducto administrativo pertinente, se limitará la licencia sin goce de haberes que el nombrado viene usufructuando en su condición de agente permanente, a los fines de su reintegro al cargo de Asesor Mayor (Grupo 26 del ordenamiento escalafonario CCT Laudo Nº 15/91).

ARTICULO 3º — Dejar constancia del reconocimiento de esta Administración Federal por los valiosos servicios prestados por el Sr. CONDE en el ejercicio de su cargo.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa a su publicación. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 25/6 Nº 355.028 v. 25/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 297/01-AFIP

Cont. Público Manuel Rubens RODRIGUEZ (Legajo Nº 14.461/73). S/designación como Subdirector General de Recaudación.

Bs. As., 19/6/2001

VISTO que el cargo de Subdirector General de Recaudación se encuentra vacante atento a haberse dado por finalizadas, a su pedido, las funciones que en tal carácter venía ejerciendo el señor Alberto Santiago CONDE, y

CONSIDERANDO:

Que razones funcionales aconsejan la inmediata cobertura del cargo.

Que el actual Director de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación, Contador Público Manuel Rubens RODRIGUEZ reúne el perfil profesional y la experiencia requerida para ocupar dicha posición de conducción superior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Director de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación asignadas oportunamente al Contador Público Manuel Rubens RODRIGUEZ (Legajo Nº 14.461/73).

ARTICULO 2º — Designar Subdirector General de la Subdirección General de Recaudación al Contador Público Manuel Rubens RODRIGUEZ.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previo a su publicación. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 25/6 Nº 355.026 v. 25/6/2001

— ACLARACION AFIP —

En la edición de fecha 23/05/01, donde se publicó el Aviso correspondiente al Listado según Resolución General Nº 17/97 (AFIP), se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO
30-60477295-4	VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A.

DEBE DECIR:

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO
30-62123820-1	VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A.

e. 25/6 Nº 355.030 v. 25/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley Nº 22.415, arts. 1013 inc. h) y 104)

EDICTO Nº 224

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista de fecha 12 de julio de 1999, para que dentro de los diez días (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A. bajo apercibimiento de Ley —art. 1004 C.A. —). — Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ . 2do. Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 409362/1999
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2, del Código Aduanero
CAUSANTE: KAUR KANWALJIT.

e. 25/6 Nº 354.948 v. 25/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley Nº 22.415, arts. 1013 inc. h) y 104)

EDICTO Nº 225

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista de fecha 12 de julio de 1999, para que dentro de los diez días (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A. bajo apercibimiento de Ley —art. 1004 C.A. —). — Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ . 2do. Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 409364/1999
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2, del Código Aduanero
CAUSANTE: KAUR KANWALJIT.

e. 25/6 Nº 354.949 v. 25/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Buck Guatimozín obtenida por Buck Semillas S.A.

Solicitante: Buck Semillas S.A.

Representante legal: Lic. Hilda Teresa Buck

Patrocinante: Ing. Agr. Lisardo González

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Buck Guatimozín, se diferencia de la variedad Buck Halcón por las siguientes:

características	Buck Guatimozín	Buck Halcón
Hombro de la gluma	elevado	faltante
Forma del cariopse	ovoide	elíptico
Escudete posición	muy agudo	poco agudo
Relieve dorsal	escalonado con hendidura transversal	estrangulado al centro
Escudete vista lateral	recto	cóncavo

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 25/6 Nº 16.159 v. 25/6/2001

MINISTERIO DE SALUD

DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS

NOTA Nº 0747

DIRECCION DE DESPACHO

Bs. As., 15/6/2001

El DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, cita al Representante Legal de las Firmas CODEPECA S.A. con último domicilio en la calle Avda. Leandro N. Alem Nº 1180 – CAPITAL FEDERAL, a efectos tomar vista del Expediente Nº 2002-55-192/99-7 para formular descargo y ofrecer prueba por infracción a la Ley Nº 11.843.

BUENOS AIRES,

DOCTOR D. Roberto Eugenio VARELA.

Lic. GUSTAVO A. GELMI, Jefe, Dpto. Gestión Administrativa.

e. 25/6 Nº 355.044 v. 27/6/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO

"Resolución del Sr. Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 70 del 21.03.2001:

Revocar la autorización oportunamente conferida al Corredor de Cambio Palermo, Barreiro y Mammoli Soc. Colectiva, para actuar en tal carácter y cancelar su inscripción en el respectivo Registro de Corredores de Cambio bajo el N° 416".

Publicar en el Boletín Oficial durante 3 días.

"Resolución del Sr. Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 71 del 21.03.2001:

Revocar la autorización oportunamente conferida al Corredor de Cambio Gambín y Lamarca Soc. Colectiva, para actuar en tal carácter y cancelar su inscripción en el respectivo Registro de Corredores de Cambio bajo el N° 48".

Publicar en el Boletín Oficial durante 3 días.

"Resolución del Sr. Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 95 del 24.04.2001:

Revocar la autorización oportunamente conferida al Corredor de Cambio Juan Carlos Zignago, para actuar en tal carácter y cancelar su inscripción en el respectivo Registro de Corredores de Cambio bajo el N° 497".

Publicar en el Boletín Oficial durante 3 días.

"Resolución del Sr. Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 96 del 24.04.2001:

Revocar la autorización oportunamente conferida al Corredor de Cambio Sr. Rodolfo Eduardo Colli, para actuar en tal carácter y cancelar su inscripción en el respectivo Registro de Corredores de Cambio bajo el N° 205".

Publicar en el Boletín Oficial durante 3 días.

e. 22/6 N° 354.788 v. 26/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Julio Oscar Bustillo, que en el Expediente N° 38.987/89, sumario N° 1915 se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/6 N° 354.792 v. 28/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora Esther Libolsi de Cardalleda en el Sumario N° 1845 Expediente N° 58.547/87 la renuncia del Dr. Raúl Horacio Bottaro, como su abogado patrocinante. Asimismo, se la intima para que en el plazo de diez días presente la defensa de fondo bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y para que constituya domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos, Reconquista 266, Edificio Sarmiento Piso 1° Oficina 15. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/6 N° 354.794 v. 28/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Tomás Norberto de Estrada, la apertura a prueba del Sumario N° 1917, Expediente N° 1816/85, por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Asuntos Contenciosos - Actuaciones Cambiarias - Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Of. "15" de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/6 N° 254.796 v. 28/6/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)